



Resolución Ministerial

0279

N° -2021-MIDAGRI

Lima, 28 SET. 2021

VISTOS, los Memorandos N°s. 1211 y 1329-2021-MIDAGRI-SG/OGPP del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0089-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OM de la Oficina de Modernización; el Memorando N° 051-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OM de la Oficina de Modernización; los Informes Técnicos N°s. 01, 002 y 003-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-NSER de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología; el Memorando N° 096-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA; el Oficio N° 004-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA del Director General de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, establece que el Ministerio ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, señalando que el sector agrario y de riego comprende el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y todas las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas al ámbito de competencia señalado en dicha Ley;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 31075, establece que el MIDAGRI ejerce competencias en materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; recursos hídricos; riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; e infraestructura agraria;

Que, conforme a lo establecido en los literales a), d) y j) del numeral 2 del artículo 7 de la citada Ley, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el marco de sus competencias compartidas, ejerce la función de promover, entre otras, la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados; la organización de los productores agrarios y la identificación y estructuración de cadenas productivas; y, el desarrollo productivo y sostenible de los agentes agrarios, entre otros, de las zonas rurales;

Que, la Política Nacional Agraria, aprobada por el Decreto Supremo N° 017-2021- MIDAGRI, identifica como problema público el bajo nivel de desarrollo competitivo agrario, el cual será atendido mediante tres objetivos prioritarios, que responden al incremento del nivel de integración vertical de los productores agrarios en la cadena de valor, a la reducción de la proporción de los productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia; y, a la mejora del manejo de los recursos naturales para la producción agraria sostenible;

Que, la Resolución Ministerial N° 0050-2021-MIDAGRI, aprueba el “Plan de Desarrollo de la Cadena de Flores al 2030”, el cual ha sido diseñado considerando un enfoque estratégico cuyas acciones contribuyan con la visión del Perú hacia el 2050, y estén alineadas a los objetivos de la Política Nacional Agraria y al Plan Estratégico Sectorial PESEM – 2015-2024 del MIDAGRI, para de este modo contribuir al desarrollo sostenible del sector agrario y de riego;

Que, por Memorándum N° 148-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA, el Director General de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, en el marco de las funciones establecidas en el artículo 89 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, adjunta el Informe Técnico N° 003-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-NSER, de dicha Dirección General, el cual concluye que es necesario crear el Grupo de Trabajo Multisectorial de la Floricultura Nacional de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, encargado de impulsar la implementación del Plan de Desarrollo de la Cadena de Flores al 2030 y constituir un espacio de diálogo y coordinación entre las instituciones y entidades involucradas de la cadena de la floricultura;

Que, a través del Memorando N° 1211-2021-MIDAGRI-SG/OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 0089-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OM de la Oficina de Modernización el cual concluye que la propuesta de conformación del “Grupo Multisectorial de la Floricultura Nacional” ha sido formulada dentro del marco de la normatividad vigente, y considerando los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 003-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-NSER, de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología; asimismo, a través del Memorando N° 1329-2021-MIDAGRI-SG/OGPP, adjunta el Memorando N° 051-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OM, por el cual informa las precisiones efectuadas por la Dirección General proponente;



Resolución Ministerial

Que, el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que para otras acciones que no sean las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, establece que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos, señalando que sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros, los cuales pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside, disponiendo que pueden participar en calidad de integrantes del Grupo de Trabajo representantes de otros poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos, previa conformidad de su máxima autoridad; así como representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto de la comisión; estableciendo que los grupos de trabajo de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia;

Que, el numeral 8.6 del párrafo 8 del Informe de Opinión Técnica Vinculante N° 01-2020-PCM-SGP-SSAP de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros señala "En cuanto a la conformación de un grupo de trabajo sectorial o multisectorial del Poder Ejecutivo, se opina que, bajo el mismo argumento aplicable a una comisión, es factible que lo integren representantes que no forman parte del Poder Ejecutivo o del sector público, siempre que así se sustente. Adicionalmente, en caso así se sustentara, se opina que la aprobación de este colegiado puede darse mediante resolución ministerial, que es el dispositivo legal que los Lineamientos de Organización del Estado han previsto para la creación de grupos de trabajo, independientemente que lo integren entidades que no forman parte del Poder Ejecutivo";

Que, cabe señalar, que se cuenta con el consentimiento de las entidades públicas y privadas que integran el citado Grupo de Trabajo conforme a lo dispuesto en el numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, en consecuencia, corresponde expedir la resolución ministerial que conforma el "Grupo de Trabajo Multisectorial de la Floricultura Nacional" de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;



Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, del Director General de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto

Créase el “Grupo de Trabajo Multisectorial de la Floricultura Nacional”, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en adelante Grupo de Trabajo Multisectorial, con el objeto de impulsar la implementación del Plan de Desarrollo de la Cadena de Flores al 2030; y, constituir un espacio de diálogo y coordinación entre las instituciones y entidades competentes en la cadena de la floricultura.

Artículo 2.- Conformación

2.1 El Grupo de Trabajo Multisectorial está conformado por:

- a) El/la Viceministro/a de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, quien lo presidirá.
- b) El/la Director/a General de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, o su representante.
- c) El/la Director/a General de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros, o su representante.
- d) El/la Director/a General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o su representante.
- e) El/la Director/a General de la Dirección General de Políticas Agrarias, o su representante.
- f) El/la Director/a General de la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas, o su representante.
- g) El/la Jefe/a del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, o su representante.



Resolución Ministerial

- h) El/la Jefe/a del Instituto Nacional de Innovación Agraria, o su representante.
- i) El/la Presidente/a Ejecutivo/a de Sierra y Selva Exportadora, o su representante.
- j) El/la Director/a Ejecutivo/a del Programa de Compensaciones para la Competitividad, o su representante.
- k) El/la Director/a General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, o su representante.
- l) El/la Director/a de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, o su representante.
- m) El/la Jefe/a del Programa de Investigación en Ornamentales de la Universidad Nacional Agraria La Molina, o su representante.
- n) El/la Presidente/a de la Asociación Peruana de Horticultura Ornamental, o su representante.
- o) El/la Presidente/a de la Asociación Peruana de Arquitectura del Paisaje, o su representante.
- p) El/la Gerente/a de la Cooperativa Agrícola Yaku Flor Ltda., o su representante.
- q) El/la Presidente/a de la Asociación de productores de flores y plantas aromáticas “Perla de los Andes Tarma Perú”, o su representante.
- r) El/la Presidente/a de la Cooperativa Agraria Ecoflor - Perú, o su representante.
- s) El/la Presidente/a de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca, o su representante.
- t) El/la Presidente/a de la Asociación de Exportadores, o su representante.
- u) El/la representante del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.

2.2 Los integrantes de la Comisión Multisectorial ejercen su función ad honorem, y cuentan con un/a representante alerno/a.

Artículo 3.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial está a cargo de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que le proporciona el apoyo técnico y administrativo necesario, para el cumplimiento de su objeto y funcionamiento.

Artículo 4.- Acreditación de representantes titulares y alternos

Las instituciones, entidades y órganos acreditan a sus representantes, titulares y alternos/as, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Instalación

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instala dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 4 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Funciones del Grupo de Trabajo Multisectorial

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene las siguientes funciones:

- Fomentar la coordinación y articulación entre organizaciones de productores de flores y los tres niveles de gobierno, constituyéndose en espacio de coordinación y validación de políticas, intervenciones y acciones interinstitucionales, para una floricultura organizada, competitiva y sostenible.
- Impulsar y coadyuvar a la implementación y evaluación de la ejecución del Plan de Desarrollo de la Cadena de Flores al 2030, en las principales regiones productoras de flores.
- Fomentar la institucionalidad y la asociatividad de la floricultura nacional, mejorando las capacidades en especial, fortaleciendo las economías de escala del referido sector.
- Contribuir a la mejora de las condiciones de producción y la comercialización de flores, fomentando su consumo en el Perú y su exportación.
- Analizar y elaborar los mecanismos adecuados que promuevan la calidad en la producción, acopio, comercialización, financiamiento a los productores, y, exportación de la floricultura.
- Contribuir a la formalización de toda la cadena de la floricultura nacional.
- Formular instrumentos de gestión a favor de la floricultura peruana, para generar y asegurar condiciones de rentabilidad y competitividad entre los actores y otras relacionadas con dicha actividad.
- Desarrollar otras acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 7.- Colaboración, asesoramiento y asistencia

Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo Multisectorial podrá convocar a los/las representantes de las entidades del Poder Ejecutivo, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, del sector privado, de la sociedad civil organizada, así como de especialistas o expertos en la materia, nacionales o extranjeros, para el logro de su objeto, para lo cual acreditan a sus representantes mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, dentro de los tres (03) días hábiles previos a la fecha de la reunión convocada; su participación es con derecho a voz, pero sin voto.



Resolución Ministerial

Artículo 8.- Vigencia

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene un plazo de vigencia de dos años (02) años, contado a partir del día hábil siguiente de su instalación, plazo que podrá ser prorrogado dentro de la vigencia del mismo.

Al culminar el plazo señalado en el párrafo precedente, el Grupo de Trabajo Multisectorial presenta un Informe Final sobre el cumplimiento de sus funciones, al Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 9.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Cada entidad representada en el Grupo de Trabajo Multisectorial, asume los gastos que demande su representación.

Artículo 10.- Publicación

La presente Resolución Ministerial es publicada en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese


VÍCTOR RAUL MAITA FRISANCHO
MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

